

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****011910 14 NOV 2019**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Maestría en Biociencias de la Universidad EAFIT para ser ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización e investigación en Medellín (Antioquia)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015 (vigente para la fecha que el proceso quedo debidamente registrado) señala que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley.

Que la Universidad EAFIT cuenta actualmente con acreditación institucional renovada mediante Resolución 2158 de 13 de febrero de 2018 por ocho (8) años por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad EAFIT solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Maestría en Biociencias para ser ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización e investigación en Medellín (Antioquia).

Que en sesión interdisciplinaria las Salas de Evaluación Ciencias Naturales, Matemáticas y de Estadística de Artes y Humanidades de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y los Decreto 5012 de 2009 y 1075 de 2015 en sesión de 26 de julio de 2019 estudiaron la información que fundamenta la solicitud y recomendaron a este Despacho:

"... OTORGAR el registro calificado al programa de Maestría en Biociencias de la Universidad EAFIT para ser ofertado en Medellín, Antioquia, periodicidad de admisión semestral, metodología presencial, 30 estudiantes en total en el primer periodo, en dos modalidades profundización e investigación; 30 créditos

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Maestría en Biociencias de la Universidad EAFIT para ser ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización e investigación en Medellín (Antioquia)

académicos y 3 semestres para la modalidad de profundización; y 40 créditos académicos y 4 semestres para la modalidad de investigación." SIC.

Que este Despacho acoge el concepto emitido en sesión interdisciplinaria por las Salas de Evaluación de la CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado del programa citado en precedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. – Decisión. Otorgar por el término de siete (7) años el registro calificado del siguiente programa:

Institución:	Universidad EAFIT
Denominación del programa:	Maestría en Biociencias
Título a otorgar:	Magister en Biociencias
ubicación del programa:	Medellín (Antioquia).
Metodología:	Presencial
Modalidad:	Profundización
Créditos académicos:	30
Modalidad:	Investigación
Créditos académicos:	40
Estudiantes admitidos en 1er periodo:	30

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución, deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.



Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Maestría en Biociencias de la Universidad EAFIT para ser ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización e Investigación en Medellín (Antioquia)

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad EAFIT, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria de este a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Pilar Saicedo Ruales. Profesional Especializado-Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayte Beltrán Ventero – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 48328